

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01015/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El primero (1) de abril de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00031/SETRANS/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*Se solicita a esta dependencia del Estado de México que informe y/o proporcione al suscrito lo siguiente. Cada solicitud que se numera a continuación es independiente e individual por lo que se solicita a la autoridad responder a cada una de manera independiente. 1. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de **todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011**. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información. 2. Se solicita que detalle el **estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo)**. 3. Se solicita **informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México**. 4. Se solicita **informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial**. 5. Se solicita **proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones**, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información. 6. Se solicita a esta dependencia **Informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado de México**. 7. Se solicita **copia de los convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de gobierno (Sic)***

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El cuatro (4) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Me permito dar respuesta a su solicitud de información 00031/SETRANS/IP/2013, Se solicita a esta dependencia del Estado de México que informe y/o proporcione al suscrito lo siguiente. Cada solicitud que se numera a continuación es independiente e individual por lo que se solicita a la autoridad responder a cada una de manera independiente. 1. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información. **NO APLICA EN ESTA DEPENDENCIA.** 2. Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo). **NO APLICA EN ESTA DEPENDENCIA.** 3. Se solicita informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México. **NO APLICA EN ESTA DEPENDENCIA.** 4. Se solicita informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial. **NO APLICA EN ESTA DEPENDENCIA.** 5. Se solicita proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información. **NO APLICA EN ESTA DEPENDENCIA.** 6. Se solicita a esta dependencia Informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado de México. **NO APLICA EN ESTA DEPENDENCIA.** 7. Se solicita copia de los convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de gobierno. **NO APLICA EN ESTA DEPENDENCIA.** Por este medio, con la finalidad de dar respuesta sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 33 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la información solicitada no es competencia de esta Secretaría. (Sic)*

3. Inconforme con la respuesta, el veintitrés (23) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *La negativa de dar respuesta a la solicitud de información por parte de la autoridad (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Sin entrar en el fondo, la autoridad a quien se le solicita la información ha negado dar respuesta: 1. SIN MOTIVAR SU RESPUESTA 2. SIN FUNDAR SU RESPUESTA Lo cual es una clara*

violación a las Leyes Locales del Estado de México y a la Constitución Federal.
(Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01015/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la negativa del **SUJETO OBLIGADO** de proporcionar la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** se agravia porque el **SUJETO OBLIGADO** le

niega la información sin fundar ni motivar la respuesta lo cual violenta las leyes estatales y la constitución federal.

CUARTO. Derivado de los motivos de informalidad, se hace necesario precisar que en términos del artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “*Garantías Constitucionales del Proceso*”, refiere que “...**la garantía de fundamentación** impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, **la garantía de motivación** exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”

Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La **debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que**

Llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la **fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

*Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos.
Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.*

En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

1. **La fundamentación** es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley.

Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.

2. **La motivación** corresponde a aquéllas expresiones y argumentaciones, a través de las cuales la autoridad da a conocer en forma detallada y completa todas las circunstancias que condujeron a la decisión emitida.

Esta motivación debe ser suficiente y contundente; es decir, no puede ser escasa que provoque que la persona no tenga claro los motivos del acto, ni superflua que se pierda en una maraña de citas y lenguaje técnico que provoque su incomprensión.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

En el asunto que se resuelve, el **SUJETO OBLIGADO** al atender cada uno de los puntos de la solicitud, expresa literalmente que *“NO APLICA EN ESTA DEPENDENCIA”* y termina señalando que *“... con la finalidad de dar respuesta sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 33 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la información solicitada no es competencia de esta Secretaría.”*

De lo anterior se desprende que efectivamente, la respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada, en los términos exigidos por la constitución, ya que señala genéricamente el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y no esgrime argumento alguno para sostener que no le corresponde a la Secretaría de Transporte conocer, desarrollar procedimientos o tener vinculación alguna con expropiaciones de inmuebles en el Estado de México.

Entonces, los motivos de inconformidad planteados por el **RECURRENTE** son **fundados**; sin embargo, más allá de que este Órgano Garante ordene al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la respuesta con la debida fundamentación o motivación, se precisa determinar si esta dependencia puede generar en el ejercicio de sus atribuciones la información que le es requerida, además suponiendo sin conceder que no fuera el Sujeto Obligado que poseía la información, debió de haber infórmalo al particular a manera de orientación.

De este modo, es conveniente recordar que se le solicitó la siguiente información:

1. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles **en los que ha estado involucrada** por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información.
2. Se solicita que detalle el **estatus que guarda cada uno de los procedimientos** de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo).
3. Se solicita informe los **juicios de amparo en los que tiene participación** esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, **que tengan relación con expropiaciones** de bienes inmuebles en el Estado de México.
4. Se solicita informe **si ha pagado indemnizaciones** monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial.
5. Se solicita proporcione **copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones**, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información.
6. Se solicita a esta dependencia informe si al día de hoy tiene **pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles** en el Estado de México.
7. Se solicita copia de los **convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas** por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de gobierno.

En primer lugar habrá que señalar que en términos del artículo 19 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, la

Secretaría de Transporte es una dependencia de poder ejecutivo que fue creada para auxiliar al Gobernador del Estado en el área de su competencia:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la **Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:**

...

XVI. Secretaría de Transporte;

...

En el artículo 33 de la misma ley orgánica, la Secretaría de Transporte tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 33.- La **Secretaría de Transporte** es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

I. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

IV. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio;

VI. Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades;

VII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla;

VIII. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;

- IX. Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje;*
- X. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria;*
- XI. Realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente;*
- XII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;*
- XIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte;*
- XIV. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas;*
- XV. Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente;*
- XVI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;*
- XVII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades;*
- XVIII. Aprobar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas. El proceso de aprobación será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;*
- XIX. Aprobar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte, con las que se eficiente el servicio público de pasajeros en la modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas. El proceso de aprobación será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;*
- XX. Definir, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones, la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y*
- XXI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.*

De este artículo se advierte que todas las atribuciones que tiene conferidas el **SUJETO OBLIGADO** tienden a desarrollar acciones relacionadas con el servicio de transporte público en el Estado de México y los servicios conexos.

De este modo, en un primer momento se pudiera suponer, tal y como lo señala el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, que esa dependencia no tiene

vinculación alguna con los procedimientos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública.

Sin embargo, la ley aplicable para atender la solicitud de información que nos ocupa no es únicamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sino además, la Ley de Expropiación para el Estado de México, derivado del tema de la misma.

Entonces, los artículos 4, 6, 7 y 11 de la **Ley de Expropiación para el Estado de México** establecen lo siguiente:

Artículo 4.- *Corresponde al **Gobernador del Estado** determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación.*

Artículo 6.- *Podrán solicitar la expropiación:*

I. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo;

II. Los ayuntamientos y sus organismos auxiliares en el ámbito de su competencia; y

III. Las organizaciones de ciudadanos constituidas en términos de ley, a través del ayuntamiento del municipio respectivo.

Artículo 7.- *El escrito por el que **se solicite la expropiación**, deberá dirigirse al **Gobernador del Estado** por conducto de la **Consejería Jurídica** y contendrá los siguientes requisitos:*

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los motivos que sustenten la solicitud;

III. La causa de utilidad pública que se considere aplicable;

IV. Los beneficios sociales derivados de la expropiación;

V. Las características del bien que se pretenda expropiar, las que tratándose de inmuebles serán, además las relativas a ubicación, superficie, medidas y colindancias;

VI. Nombre y domicilio del propietario del bien materia de la expropiación;

VII. Tratándose de la ejecución de obras, los proyectos y presupuestos respectivos; y

VIII. El plazo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste.

Artículo 11.- *El decreto de expropiación deberá contener:*

I. El nombre del propietario del bien que es expropiado;

II. La causa de utilidad pública que sustenta la expropiación;

III. Las características del bien expropiado, las que tratándose de inmuebles comprenderán, además, la ubicación, superficie, medidas y colindancias;

*IV. La declaratoria de expropiación y **la referencia a favor de quien se decreta;***

V. El monto, la forma y el tiempo de pago de la indemnización;

*VI. **La autoridad o persona que deberá realizar el pago de la indemnización;***

VII. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública respectiva, una vez que se tenga la posesión de éste; y

VIII. La orden de publicación del decreto expropiatorio en la Gaceta del Gobierno y de la notificación personal al afectado y por oficio al solicitante.

De estos artículos se deduce que el titular del ejecutivo puede determinar la expropiación de inmuebles sujetos al régimen de propiedad privada, siempre y cuando medie una causa de utilidad pública.

Que la solicitud de expropiación puede ser solicitada por las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo, a través de la Consejería Jurídica.

Que una vez desarrollado el procedimiento expropiatorio, el Gobernador emite un decreto en el que se contiene, además de las características del inmueble, y el nombre del propietario, la referencia a favor de quien se decreta y quién está obligado al pago; es decir, el ente público o persona que solicitó el inicio del procedimiento, la cantidad en monetario y el obligado a realizar la indemnización.

En mérito de lo expuesto, y en una interpretación funcional con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es posible sostener que la Secretaría de Transporte, al ser una dependencia del poder ejecutivo tiene la potestad para solicitar al Gobernador que se decrete a su favor la expropiación de un bien inmueble por la existencia de una causa de utilidad pública.

En ese sentido, y toda vez que existe legalmente establecido el derecho del **SUJETO OBLIGADO** para solicitar expropiaciones, es claro que el motivo de la solicitud sí es aplicable para esta dependencia; sin embargo, no es condición sine qua non el que se hayan solicitado expropiaciones en el periodo que señala el particular.

Por tanto, este Pleno **revoca** la respuesta otorgada y **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** realice una búsqueda en sus archivos para localizar los documentos vinculados, bajo cualquier circunstancia, con procedimientos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011; en caso de poseer la información, deberá entregarse al particular a través del **SAIMEX**.

En el supuesto de no haber generado la información requerida, debe informarle tal circunstancia al particular en forma fundada y motivada.

En el caso concreto no es exigible la emisión del acuerdo de inexistencia previsto en el artículo 30, fracción VIII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y de los numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO incisos a) al g) de los

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Ley de Transparencia

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...
VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Lineamientos

CAURENTE Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- ...
d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
e) El número de acuerdo emitido;
f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Lo anterior es así, porque de conformidad con las disposiciones señaladas y en criterios publicados por este Instituto, la declaratoria de inexistencia únicamente procede en dos supuestos: 1. Cuando existen evidencias indudables de la existencia previa de la información, y 2. Cuando teniendo el deber inexcusable de generar, administrar y/o poseer la información (facultad reglada), los sujetos obligados omiten deliberadamente ejercer esas atribuciones; hipótesis que en el caso concreto no se encuentran actualizadas porque, como quedó establecido en párrafos anteriores, la facultad del **SUJETO OBLIGADO** para solicitar expropiaciones de inmuebles es potestativa, es decir, no significa que inexcusablemente al momento de la solicitud debió estar vinculado con algún procedimiento expropiatorio; por lo que no existe el deber permanente de generar, administrar y/o poseer esa información.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio **0003-11** adoptado por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en

la Gaceta del Gobierno del Estado de México el diecinueve de octubre de dos mil once, que es del tenor literal siguiente:

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

En estas condiciones, si de la búsqueda de la información se advierte la inexistencia de la misma, así se debe de informar al particular en cumplimiento a esta resolución.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO realice una búsqueda en sus archivos para localizar los documentos vinculados, bajo cualquier circunstancia, con procedimientos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Una vez llevada a cabo la búsqueda:

- **SI LOCALIZA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DEBE HACER ENTREGA DE LA MISMA AL PARTICULAR A TRAVÉS DEL SAIMEX.**
- **SI NO LA HA GENERADO, DEBE INFORMARLE TAL CIRCUNSTANCIA AL PARTICULAR A TRAVÉS DEL SAIMEX.**

EXPEDIENTE: 01015/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01015/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO